

Del 07 al 11 de febrero del 2022
BS 6/22

Las Personas Morales con fines no lucrativos deberán presentar a más tardar el 15 de febrero la declaración informativa anual de los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas en el ejercicio 2021.

Las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles deberán cumplir con dicha declaración a efectos de mantener la autorización.

Se proporciona liga de acceso para consulta de la guía del llenado de la citada declaración.

<https://www.sat.gob.mx/consulta/70078/conoce-las-principales-obligaciones-fiscales-de-las-donatarias-autorizadas>

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Plazo para la emisión del CFDI con complemento para recepción de pagos.

2.2 Comprobantes emitidos por extranjeros.

3. Tesis y jurisprudencias.

Prestaciones extralegales. Supuestos en los que corresponde al patrón demostrar su pago, cuando implícitamente acepta su existencia.

4. Consulta de indicadores.

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Jueves 10 de febrero de 2022.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de enero de 2022 es 118.002 puntos.

1.2 Viernes 11 de febrero de 2022.

Auditoría Superior de la Federación

Se publica el programa anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642605&fecha=11/02/2022

Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642606&fecha=11/02/2022

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642608&fecha=11/02/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642609&fecha=11/02/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio 500-05-2022-5870 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642611&fecha=11/02/2022

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
07/02/2022	-	-	-	-	-
08/02/2022	20.7325	5.7420	5.8887		5.43
09/02/2022	20.6413	5.7450	5.9150		5.44
10/02/2022	20.5008	5.7450	5.9550	6.2250	5.46
11/02/2022	20.4148	5.7537	5.9787		5.46

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de febrero a 25 de febrero de 2022.

FECHA	Valor (Pesos)
11-febrero-2022	7.142978
12-febrero-2022	7.144851
13-febrero-2022	7.146724
14-febrero-2022	7.148598
15-febrero-2022	7.150472
16-febrero-2022	7.152346
17-febrero-2022	7.154222
18-febrero-2022	7.156097
19-febrero-2022	7.157973
20-febrero-2022	7.159850
21-febrero-2022	7.161727
22-febrero-2022	7.163605
23-febrero-2022	7.165483
24-febrero-2022	7.167362

2. Tópicos Diversos.

2.1 CFDI con complemento para recepción de pagos.

Consideramos importante tener en consideración algunos aspectos en relación con la emisión del CFDI de tipo pago, los cuales comentamos a continuación.

De conformidad con la regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, los contribuyentes deberán expedir y obtener el **CFDI con complemento para recepción de pagos más tardar al quinto día natural** del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

En relación con lo anterior, dentro de la guía del llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para recepción de pagos destaca lo siguiente:

Cuando el contribuyente reciba el pago de la contraprestación **y no emita el CFDI con "Complemento para recepción de pagos" a más tardar al quinto día natural** del mes inmediato siguiente al que corresponda **o lo emita posteriormente, podría incurrir en la infracción contenida en el artículo 83, fracción VII y generar una multa en términos del artículo 84, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.**

Al respecto, los citados artículos a la letra citan lo siguiente:

Artículo 83. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

...

VII. No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; no entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.

Artículo 84- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

....

IV. Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:

a) De \$17,020.00 a \$97,330.00. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del

contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

b) De \$1,700.00 a \$3,380.00 tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.

c) De \$16,940.00 a \$96,820.00 tratándose de contribuyentes que cuenten con la autorización para recibir donativos deducibles a que se refieren los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31 y 114 del Reglamento de dicha Ley, según corresponda. En caso de reincidencia, además se revocará la autorización para recibir donativos deducibles.

d) De \$400.00 a \$600.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, dentro de la citada guía destaca dentro de preguntas y respuestas la siguiente:

14. ¿En una operación en parcialidades o con pago diferido, si realizo el pago debo obtener el recibo electrónico de pago correspondiente **para poder acreditar los impuestos trasladados, y en su caso deducir?**

Sí, es requisito necesario para poder realizar el acreditamiento o en su caso deducción el contar con el Recibo electrónico de pago.

Fundamento Legal: Artículos 29, primer párrafo, 29-A, tercer párrafo del CFF, 27, fracción III y 147, fracción IV de la LISR, 5, fracción II de la LIVA y 4, fracciones III y V de la LIEPS.

En base a lo anterior, es importante que los CFDI de pagos se emitan y recaben a más tardar **al quinto día natural** del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos a efectos de no colocarse ante una sanción por parte de la autoridad, así como para que se esté ante la posibilidad de deducir y acreditar los impuestos trasladados.

Adicionalmente, cabe mencionar que las declaraciones de impuestos de la autoridad estarán prellenadas en función a los CFDI emitidos y recibidos, por lo que, es de suma importancia que los CFDI se expidan correctamente y en tiempo.

2.2 Comprobantes emitidos por extranjeros.

Consideramos importante tener en cuenta un cambio relevante en materia de requisitos de comprobantes en operaciones con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, esto a efectos de que la operación pueda ser considerada como deducible.

Al respecto haremos referencia a la regla 2.7.1.14, de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), la cual establece que para efectos de los artículos 29 y 29-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, **los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero** sin establecimiento permanente en México, **podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan los siguientes requisitos:**

I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.

II. Lugar y fecha de expedición.

III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida y, nombre, denominación o razón social de dicha persona.

IV. Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.

V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

VI. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.

Para el ejercicio 2021 existía la posibilidad de que los comprobantes no contemplaran el RFC, siempre que se señalara el nombre, denominación o razón social del receptor del comprobante, sin embargo, para el año 2022 deberá señalarse **la clave del RFC de la persona a favor de quien se expida y, nombre, denominación o razón social de dicha persona.**

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Prestaciones extralegales. Supuestos en los que corresponde al patrón demostrar su pago, cuando implícitamente acepta su existencia.

Hechos: Un trabajador obtuvo un laudo favorable en relación con el reclamo de diversas prestaciones extralegales previstas en un contrato colectivo de trabajo. Inconforme con dicha determinación, el patrón demandado promovió juicio de amparo directo, al estimar que aquél no acreditó la existencia de las cláusulas del contrato en que sustentó su reclamo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que corresponde al patrón demostrar el pago de prestaciones extralegales cuando: i) al contestar la demanda asevera que no adeuda al trabajador cantidad alguna por el concepto reclamado, por haber realizado el pago correspondiente; o bien, ii) se excepciona en el sentido de que paga esa

prestación a otros trabajadores, pero no al actor, ya que la contestación en esos términos, implícitamente contiene la aceptación de que existe la prestación extralegal solicitada.

Justificación: Ello es así, pues la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 265/2011, que dio origen a la tesis de jurisprudencia 2a./J. 148/2011 (9a.), de rubro: "PRESTACIONES EXTRALEGALES. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TIENEN OBLIGACIÓN DE EXAMINAR SU PROCEDENCIA, CON INDEPENDENCIA DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.", determinó que las prestaciones extralegales: a) son de interpretación estricta; b) recae sobre la parte actora la carga de acreditar que tiene derecho a recibir el beneficio invocado –es decir, que se encuentra en el supuesto respectivo–; y, c) la autoridad laboral debe analizar su procedencia, con independencia de las excepciones opuestas. Sin embargo, esa regla general acepta excepciones, como cuando no existe controversia sobre la procedencia de la prestación extralegal, lo que acontece en el supuesto en que el patrón acepta, aun de manera implícita, el pago de alguna prestación de carácter extralegal, dado que a partir de esa afirmación, la carga de la prueba se le revierte, pues debe demostrar que efectivamente hizo el pago de las cantidades correspondientes con motivo de la prestación cuyo derecho a recibir del actor no niega o controvierte, ya que, en ese supuesto, la controversia se limita a dilucidar el pago, pero no la existencia del derecho del trabajador a recibir aquélla.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Amparo directo 273/2020. Instituto Mexicano del Petróleo. 11 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Rodríguez Puerto. Secretario: Miguel Ángel Marín Morales.

Nota: La parte conducente de la sentencia relativa a la contradicción de tesis 265/2011 y la tesis de jurisprudencia 2a./J. 148/2011 (9a.) citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 4, diciembre de 2011, páginas 2988 y 3006, con números de registro digital: 23244 y 160514, respectivamente.

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa

➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag.
Ana Karen Aguilar Rivero.
Argelia del Rosario Bilbao González.
César Baltazar Reyna Bustamante.
Juan Bustamante Calvillo.